

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Primer Sesión Ordinaria del día 11 del mes de agosto de dos mil nueve, se sirvió aprobar el siguiente:

### **ACUERDO No. 1**

#### **DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES POLITICAS INDEPENDIENTES, CON EL CUAL LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CONSEJO DE ACCION MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, A. C.”, INFORMA AL INSTITUTO DE LA INTENCIÓN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

#### **ANTECEDENTES**

1. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es una Comisión Especial del Consejo General, conforme a lo establecido por el artículo 93 fracción II inciso b) del Código Electoral del Estado de México.
2. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2008, aprobó el Acuerdo CG/50/2008, mediante el cual se expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
3. El Consejo General, en su sesión Extraordinaria del 23 de diciembre de 2008 aprobó mediante Acuerdo N° CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México.
4. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2008, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
5. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del 29 de julio de 2009, aprobó el Acuerdo CG/150/2009, mediante el cual integró la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del propio Consejo General.

6. En fecha 23 de abril de 2009, mediante escrito signado por el DD. Carlos Becerril León quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal de la Asociación Civil denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México A. C.”, presentó ante el Lic. Norberto Hernández Bautista como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Escrito de Notificación de inicio de Actividades Políticas Independientes, con el cual la organización de ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, informa al Instituto de la intención de transformar esta Asociación Civil, en Organización Política, a efecto de iniciar actividades tendientes a la conformación de un partido político local, con el cual pretende cumplir con los requisitos que establece el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en su artículo 8, con el objeto de constituirse como Partido Político Local, observando como requisitos los siguientes:
- a) La denominación de la organización de ciudadanos.
  - b) Los nombres de los dirigentes que la representan.
  - c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la Organización de ciudadanos, con documentos fehacientes;
  - d) Los nombres de los representantes de la Organización de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto;
  - e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México.
  - f) Órgano de percepción y administración de recursos o su equivalente; y
  - g) Declaración respecto a que ninguna Organización Gremial o con objeto social diferente en la creación de Partidos Políticos, tenga participación con la organización en el procedimiento de constitución y registro como Partido Político Local.

Además, observó que el escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) El Acta Constitutiva de la Organización de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México;
- b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral; y
- c) Las demás que se señalen en las disposiciones de fiscalización del Instituto.

El escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización de ciudadanos debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la Organización.

7. En fecha 24 de abril de 2009, mediante oficio IEEM/PCG/0635/09, el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó al Secretario Ejecutivo General para proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales en lo relativo a la integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, remitiendo el escrito de notificación presentado por la Asociación Civil “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, así como los anexos de la misma.
8. En fecha 11 de mayo de 2009, mediante oficio IEEM/SEG/3811/09, el Secretario Ejecutivo General remitió a la Dirección de Partidos Políticos el escrito de notificación presentado por la Asociación Civil “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, así como los anexos de la misma para proceder en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, sin embargo al no estar integrada la Comisión, La Dirección de Partidos Políticos mediante oficio IEEM/DPPP/776/09 de fecha 14 de mayo de 2009, informó al Secretario Ejecutivo General de la necesidad de realizar el análisis del escrito de notificación presentada por la organización y con el que pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción IV; en el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 8, 38, 39 fracción I, 40, 41, 42 y 93 fracción II inciso b); del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en los artículos 1.3 fracción II inciso b), 1.59, 1.61 del Libro Primero, así como del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; es competente para realizar el análisis correspondiente al escrito de notificación

y la documentación presentada por la Organización de Ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”.

II. Que esta Comisión, con fundamento en las facultades establecidas en el considerando que antecede, procedió al estudio y análisis de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, resultando que la organización de ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C”, mediante escrito de fecha 23 de abril de 2009, presentó la información y documentación señalada en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento en los siguientes términos:

a) Manifestó su intención al Instituto:

Segundo Párrafo.- “Que por este conducto estamos informando a usted, nuestra intención de transformar esta Asociación Civil, en Organización Política, a efecto de iniciar actividades tendientes a la conformación de un PARTIDO POLÍTICO LOCAL, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento respectivo del IEEM...” por lo que cumplen con el requisito señalado en el artículo 7.

b) La denominación de la Organización de ciudadanos; “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C”; con lo cual se cumple con el requisito señalado en el artículo 8 inciso a).

c) En cuanto a los nombres de los dirigentes que la representan, los acreditan con el instrumento notarial número doscientos dos, volumen cuatro ordinario del notario público veintiuno del distrito judicial de Toluca, licenciado Arturo Javier Garduño Pérez, a fojas quince.-

El Comité Directivo Estatal queda integrado por las siguientes personas:

Presidente.- DD. CARLOS BECERRIL LEÓN  
Secretario General.- LIC. MIGUEL ANGEL SANCHEZ GONZALEZ.  
Secretario de Organización.- ING. ANGEL GARCIA GALENO  
Secretario de Finanzas.- C.P. JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ  
Secretario de Acción Electoral.- JORGE GARCIA NAJERA  
Secretario de Gestoría Social.- JOSE ANTONIO GOMEZ RICO  
Secretario de Acción Femenil.- LUZ MARIA BECERRIL MARTÍN DEL CAMPO  
Secretario de Fomento Comercial.- OFELIA AQUINO GARCIA  
Secretario de Acción Sindical.- MARCO IVAN BECERRIL MARTIN DEL CAMPO

Secretario de Desarrollo Económico.- SANTOS ARTURO MORALES  
BECERRIL  
Secretario de Acción Agropecuaria.- MAGDALENO VAZQUEZ ROSALES  
Secretario de Acción Juvenil.- LUIS MAZY GONZALEZ  
Secretario de Transportes.- ARMANDO CICERO SANCHEZ  
Secretario de Prensa y Propaganda.- MUCIO GOMEZ LOPEZ.  
Secretario de la Vivienda.- BENITO GONZALEZ GARCIA  
Secretario de Acción Jurídica.- LIC. IGNACIO DOMINGUEZ RIOS  
Secretario de Fomento Artesanal.- SOLEDAD FLORES GOMEZ  
Secretario de Fomento Corporativo.- JOSE LUIS MORALES BECERRIL  
Secretario de Acción Indígena.- MANUEL AQUINO GARCIA.

Con lo anterior se satisface el requisito señalado en el artículo 8 inciso b), ya que se proporcionan los nombres de la totalidad de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal (sic) que de acuerdo con la cláusula tercera del instrumento notarial referido es: El órgano permanente de dirección y representación de la asociación y se integra por las personas enunciadas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de los estatutos de la Asociación.

- d) Por lo que hace a la acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización política, con documentos fehacientes; se cumple con el requisito señalado en el artículo 8 inciso c), pues las personas que se señalan como dirigentes de la organización de ciudadanos se encuentran en el Acta Constitutiva contenida en el Instrumento Notarial número doscientos dos, volumen cuatro ordinario, de fecha cinco de octubre del año dos mil, pasado ante la fe del Licenciado Arturo Javier Garduño Pérez, Notario Público número veintiuno del Distrito Judicial de Toluca, exhibido por la solicitante.
- e) Respecto a los nombres de los representantes de la organización política que mantendrán relación con el Instituto; se acredita, ya que se enlistan a las siguientes personas:
- I. Gabriel Barreto Aburto
  - II. Carlos Becerril León
  - III. José Luis Gallardo Achiquén
  - IV. Mario Martínez Martínez
  - V. Juan García Garatachea

Por lo que cumplen con el requisito señalado en el artículo 8 inciso d)

- f) Señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones acuerdos y toda clase de documentos el ubicado en Nicolás Bravo No. 113 despacho 102,

Colonia Centro Toluca, Méx., C.P. 50000; por lo que cumplen con el requisito señalado en el artículo 8 inciso e).

- g) En cuanto al Órgano de percepción y administración de recursos o su equivalente, se acredita como encargada de la percepción y administración de recursos a la C. Luz Maria Becerril Martín del Campo, quien a su vez es integrante del Comité Directivo Estatal. Con lo que cumplen con el requisito señalado en el artículo 8 inciso f).

Cabe hacer mención especial que en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, deberá realizar la acreditación de los integrantes del Órgano de Administración ante el Órgano Técnico de Fiscalización, del Instituto Electoral del Estado de México.

- h) Por lo que toca a la declaración respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos, tenga participación con la organización en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, declaran bajo protesta de decir verdad: “que nuestras actividades políticas, son y serán totalmente independientes a cualesquier partido político y/o grupo político, gremial o de cualquier otra índole distinta a nuestro objetivo social, en la constitución del partido político local que pretendemos, como organización Civil de la sociedad para la sociedad.” Con lo cual es de considerar que cumplen con el requisito señalado en el artículo 8 inciso g).

III. Que continuando con el estudio y análisis de la documentación de mérito, y atendiendo a la facultad legal de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la cual ha quedado debidamente fundamentada en el considerando I del presente acuerdo, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Reglamento supraindicado, de la revisión exhaustiva, se observa:

- a) Se cumple con el Acta Constitutiva protocolizada ante notario Público, misma que presenta mediante Instrumento Notarial Número doscientos dos, de fecha cinco de octubre del dos mil, pasado ante la fe del licenciado Arturo Javier Garduño Pérez, Notario Público número veintiuno del Distrito Judicial de Toluca; referente a la protocolización del acta constitutiva de la Asociación Civil y de la asamblea constitutiva de asociados de la Asociación Civil denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C”, de fecha dos de marzo de mil

novecientos noventa y nueve; en cuyo cuerpo se encuentra la transcripción del permiso 09043267, expediente 0009043267, con folio 26396 de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Con lo cual es de considerar que cumplen con el requisito señalado en el artículo 9 inciso a).

- b) Por cuanto a la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral, se exhibe copia del formulario de registro con sello de recibo del módulo de recepción de trámites fiscales de fecha 22 de enero de 2002, de la persona moral “Consejo de Acción Municipal del Estado de México” así como la Cédula con Registro Federal de Contribuyentes CAMO11005GJ2, con folio F 1624493, Con lo cual es de considerar que cumplen con el requisito señalado en el artículo 9 inciso b).

- 1. En lo que refiere al cumplimiento del inciso c) del artículo 9, la Organización de Ciudadanos, deberá constreñirse al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Local.

- c) Respecto a que el escrito de información del inicio de actividades tendiente a obtener el registro debe estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización política; se acredita el requisito señalado en el artículo 9 último párrafo ya que esta suscrito por quien ha demostrado su personalidad como Presidente del Comité Ejecutivo del “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C”

**IV.** Que del estudio realizado para verificar si el escrito de notificación cuenta con los elementos, a que se refiere el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, es procedente concluir que el documento de mérito satisface lo señalado por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, por las razones señaladas en los considerandos II y III del presente acuerdo.

**V.** En merito de lo expuesto en el considerando anterior y en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 39 fracción I, es procedente verificar el cumplimiento del procedimiento dentro del plazo que la ley confiere de doce meses, contados a partir del 23 de abril del 2009, fecha de la presentación del escrito de notificación de la Organización solicitante, a efecto de realizar actividades políticas independientes hasta el día 22 de abril de 2010.

Se apercibe a la Organización solicitante que, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, transcurridos los doce meses, la Comisión valorará si la Organización acreditó con documentos fehacientes el cumplimiento de la realización de actividades políticas independientes, emitiendo el dictamen correspondiente, en el cual se hará saber si puede continuar con la siguiente etapa del procedimiento, en caso contrario, se emitirá lo conducente en el acuerdo respectivo y se dejará sin efectos el escrito de notificación.

- VI.** Que a partir de la Notificación de la Organización y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la Organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades en los términos y plazos que establece el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

Por lo anteriormente motivado y fundado, la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos:

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado en fecha 23 de abril de 2009, el escrito de notificación de la Organización de Ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C”, para que dentro del plazo de doce meses que la ley le confiere, que comprende del 23 de abril de 2009 al 22 de abril de 2010, realice y acredite con documentación fehaciente ante la Comisión, las actividades políticas independientes, como parte del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo personalmente, a través de la Secretaría Técnica de esta Comisión, a la Organización de ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que haga constar el inicio y término del plazo de doce meses para la realización de actividades políticas independientes, dentro del cuál se especifiquen las fechas y plazos para la presentación de los informes trimestrales sobre ingresos y gastos, con el objeto de que la Comisión valore si la Organización cumplió con la realización de Actividades Políticas independientes con los documentos fehacientes que habrá de aportar, se establece el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente del término del plazo de doce meses, para acreditar con documentos fehacientes ante la Secretaria Técnica de la Comisión, la realización de las mismas.

**CUARTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría General para que someta el presente Dictamen a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.-----

**ATENTAMENTE**  
**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**EL PRESIDENTE**

**LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA**  
**(RÚBRICA)**

**CONSEJERO ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERA ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. MARCO A. MORALES GOMEZ**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. SAYONARA FLORES PALACIOS**  
**(RÚBRICA)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**